



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE ARAGÓN.

Nombre del Anteproyecto: Anteproyecto de Ley de Información geográfica de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

1. INTRODUCCIÓN.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica de Aragón y de sus mecanismos organizativos e instrumentales a través de los cuales se determinará la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas autonómica y local, así como con el sector privado, en lo que se refiere a su producción, su difusión y su acceso, mejorando la eficacia, transparencia, interoperabilidad y celeridad en su gestión.

Dicho anteproyecto consta de un título preliminar que recoge como objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica. Un título primero que regula el Sistema de Información geográfica de Aragón. Y un título segundo que se refiere al Sistema Cartográfico de Aragón.

En virtud del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el anteproyecto incluirá un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”. Este informe sobre impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



La memoria justificativa de fecha 1 de octubre de 2021 elaborada al objeto de la aprobación del anteproyecto de Ley de Información Geográfica de Aragón recoge un apartado V, del siguiente tenor: “V IMPACTO DE GÉNERO

El anteproyecto de Ley, según la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 37 debe incluir una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

La redacción de este precepto fue modificada por la Disposición final primera de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de que el impacto de género incluya también una evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género. Este informe se emite en esta misma Memoria. No hay impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el proyecto de Ley de Información Geográfica de Aragón.”

En fecha 25 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica en cumplimiento del artículo 37.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En dicho informe, si bien se recoge en la página 4 que “se analizan los impactos (tanto por razón de género, como de otro tipo)”, sin embargo, en la página 5 se señala que “el expediente habrá de completarse con el informe sobre el impacto por razón género, al que se incorpore un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género prevista en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón”. A tal fin se emite el presente informe.

La evaluación de impacto normativo es un análisis ex ante que permite tomar conciencia sobre los efectos esperados de las normas. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas detalla en su parte expositiva que, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa (“Better regulation” y “Smart regulation”) en las que “resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes”.

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, detalla que “para contribuir al objetivo de mejora de la calidad regulatoria y a la aplicación de los principios de sostenibilidad y buena regulación, las Administraciones Públicas impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar” (Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación). A este respecto, el informe de Evaluación de Impacto de Género (EIG), es una herramienta que permite conocer



las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de mujeres y hombres de la producción normativa emitida desde nuestra administración. Se trata de una evaluación ex ante puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En relación con esto último, cabe resaltar que resulta clave la identificación del impacto de género en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas y que, como resultado, el informe de evaluación de impacto de género constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Todas las consideraciones anteriores se encuentran alineadas con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto con el ODS número 5 cuyo objetivo es lograr la igualdad entre los géneros; el ODS 10 que tiene como fin reducir la desigualdad entre y en países causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y el ODS 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas. Teniendo en mente lo anterior, la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica de junio 2020 tiene como criterios rectores: 3 *"No dejar a nadie atrás en la nueva normalidad y conseguir un desarrollo justo, sostenible y duradero en las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esta visión está en coherencia con el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución Española, con las directrices expresadas por las autoridades españolas y europeas, y con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas"*

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

Para determinar la pertinencia de género, debemos distinguir en primer lugar el análisis relativo al objeto del anteproyecto y, en segundo término, en relación al lenguaje empleado en su redacción.

Así, en primer lugar, señalaremos que el anteproyecto de Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica de Aragón y de sus mecanismos organizativos e instrumentales a través de los cuales se determinará la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas autonómica y local, así como en el sector privado, en lo que se refiere a su producción, su difusión y su acceso, mejorando la eficacia, transparencia, interoperabilidad y celeridad en su gestión.

El anteproyecto consta de un título preliminar que recoge como objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica. Un título primero que regula el Sistema de Información geográfica de Aragón. Y un título segundo que se refiere al Sistema Cartográfico de Aragón. Los dos primeros títulos regulan cuestiones que no afectan a la igualdad de género de manera directa ni perpetúan estereotipos. Sin perjuicio de lo anterior, sin embargo, el Título segundo lleva a cabo la regulación de la composición del Consejo de Cartografía de Aragón y de la Comisión Técnica de coordinación cartográfica de Aragón, en los que, sí se aprecia la pertinencia de género, por afectar a hombres y mujeres que ocuparan los cargos regulados en el anteproyecto.



Por último, se analiza el uso del lenguaje según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio. En él se establece que los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objeto promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

La composición de los órganos colegiados que componen el Sistema Cartográfico de Aragón, regulado ya en la normativa que ahora se deroga y a la que se da continuidad en el texto normativo, se recoge en los artículos 17 y 21. El artículo 17 del anteproyecto que establece la composición del Consejo de Cartografía de Aragón con un total de 41 personas, incluidos los suplentes de las personas que ocupen las seis vocalías, designados como representantes de departamentos, de las Diputaciones provinciales, de la Universidad.... y hasta un máximo de cuatro personas expertas de reconocido prestigio en materias de la competencia del Consejo, designadas por el titular del departamento con competencias en materia de ordenación del territorio. El artículo 21 regula la composición de la Comisión Técnica de Coordinación Cartográfica de Aragón con un total de 37 personas, salvo la presidencia, la vicepresidencia y la secretaria, serán designados como vocal personas con conocimientos y experiencia en la materia, por Diferentes Direcciones Generales, designados por la persona titular del Departamento del que dependan. Por invitación de la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier persona miembro de la Comisión, en función del contenido de los temas a tratar, podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas titulares de otros centros directivos u organismos, así como personas expertas en la materia.

Expuesto su régimen jurídico analizaremos algunos datos relativos a la presencia de la mujer en los órganos que conforman el Sistema Cartográfico de Aragón.

a) La composición desagregada por sexos supone que el número y porcentaje de mujeres y hombres en el Consejo de Cartografía de Aragón compuesto por un total de 41 miembros, teniendo en consideración titulares y suplentes, es:

	Nº de miembros	Porcentaje
MUJERES	13	31.71%
HOMBRES	28	68,29 %
Total	41	100%

b) En la Comisión Técnica de Coordinación Cartográfica compuesta por un total de 37 miembros, teniendo en consideración titulares y suplentes, la composición desagregada por sexos es:

	Nº de miembros	Porcentaje
MUJERES	11	29, 73%
HOMBRES	26	70,27 %
Total	37	100%



De los datos se observa la que la presencia de mujeres ronda el 30% siendo significativamente inferior a la presencia de hombres tanto en el Consejo de Cartografía de Aragón como en la Comisión Técnica de Coordinación Cartográfica. La brecha de género en este caso se debería tanto a que el perfil técnico manifiesta una mayor representación masculina y que los cargos directivos también se encuentran ocupados en su mayoría por hombres.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

La valoración del resultado e impacto deberá distinguir nuevamente en el ámbito de la composición de los órganos colegiados y la utilización de un lenguaje no sexista.

En primer lugar, como ha quedado expuesto en el apartado anterior, la composición de ambos órganos se concreta en dos tipos de designaciones. Una de ellas, relativa a la condición de miembros natos, atribuida por la titularidad de otro órgano (presidencia y vicepresidencia) y en segundo lugar designaciones realizadas por terceros (vocalías). Será en esa designación cuando se produzca el hecho determinante de la composición final del órgano, pero como vemos, en un momento distinto al regulatorio que ahora se analiza. La pertinencia de género en este caso resulta neutra, ya que ante la desigualdad ni se proponen medidas que puedan reducir la brecha de género, que en ese caso sería positivo, ni tampoco poco la aumenta.

En segundo término, el anteproyecto no utiliza lenguaje inclusivo, sino que al hacer las denominaciones de los cargos en masculino genérico perpetua el lenguaje sexista. Por lo que se recomienda incluir como lenguaje inclusivo recursos tipo:

- “La Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría...”
- Para designar los cargos, en el caso de que corresponda al titular de un órgano de la administración se podría referir a: “la persona titular de la Dirección General competente...”
- Cuando se refiera a expertos o suplentes procedería utilizar “Personas expertas... o una persona suplente.”
- En el caso de designación de un funcionario se haría referencia a: “La designación de una persona entre el personal funcionario... con cargo, al menos de jefe o jefa de sección” utilizando el recurso del desdoblamiento.
- Pudiéndose utilizar también: “Los y las vocales...” etc.

Por último, al incluirse el lenguaje inclusivo y desaparecer las menciones genéricas en masculino a lo largo del texto el anteproyecto deberá eliminarse la Disposición adicional única. Referencias de género.



5. CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, concluiremos que el anteproyecto de Ley regula cuestiones que a priori no afectan a la igualdad de género puesto que su contenido posee un carácter meramente regulatorio de un tipo de información objetiva, altamente técnico y de naturaleza organizativa. Podría considerarse que no afecta de manera directa a personas y que su desarrollo no tendría efecto en el avance o retroceso hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como en la reducción o ampliación de posibles brechas de género.

No obstante, dado que se contempla el régimen jurídico de los órganos colegiados que integran el Sistema Cartográfico de Aragón y en su seno, la composición de los mismos, deberá trabajarse para que la designación de los vocales por los órganos competentes garantice la no discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género. Esa designación se produce en un acto administrativo diferenciado de la redacción de este texto normativo y ulterior por lo que será conveniente un seguimiento de las estadísticas desagregadas por sexo presentadas en la búsqueda de la paridad por sexos.

Como recomendaciones finales se proponen dos:

1. La redacción de la composición de los órganos integrantes del Sistema Cartográfico de Aragón deberá adaptarse a los términos del artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio donde se establece que los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objeto promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje.

2. Al incluirse el lenguaje inclusivo y desaparecer las menciones genéricas en masculino a lo largo del texto el anteproyecto, deberá eliminarse la Disposición adicional única.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

José Manuel Salvador Minguillón
DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE ARAGÓN.

Nombre del Anteproyecto: Anteproyecto de Ley de Información geográfica de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

El anteproyecto de Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica de Aragón y de sus mecanismos organizativos e instrumentales a través de los cuales se determinará la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas autonómica y local, así como con el sector privado, en lo que se refiere a su producción, su difusión y su acceso, mejorando la eficacia, transparencia, interoperabilidad y celeridad en su gestión.

El anteproyecto consta de un título preliminar que recoge como objeto el establecimiento del régimen jurídico de la información geográfica y de la actividad cartográfica. Un título primero que regula el Sistema de Información geográfica de Aragón. Y un título segundo que se refiere al Sistema Cartográfico de Aragón.

En virtud del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el anteproyecto incluirá un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Se analiza la pertinencia por orientación sexual, expresión o identidad de género, según lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Anteproyecto de Ley regula la información geográfica de Aragón, una materia que no parece pertinente por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

José Manuel Salvador Minguillón
DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO